

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO	SALARIO ANUAL
GRUPO SEGUNDO		
Personal Mercantil Técnico no Titulado y personal mercantil propiamente dicho		
Técnicos no titulados		
Director	65.992.-	989.896.-
Jefe de División	60.566.-	908.497.-
Jefe de Personal	59.481.-	891.473.-
Jefe de Compras	59.481.-	891.473.-
Jefe de Ventas	59.481.-	891.473.-
Encargado General	59.481.-	891.473.-
Jefe de Sucursal y Supermercado	55.144.-	827.175.-
Jefe de Almacén	55.144.-	827.175.-
Jefe de Grupo	52.019.-	780.300.-
Jefe de Sección Mercantil	51.113.-	766.996.-
Encargado Establecimientos, Vendedor y Comprador	49.422.-	741.330.-
Intérprete	46.455.-	696.811.-
Personal mercantil propiamente dicho		
Viajante	47.191.-	707.869.-
Corredor de Plaza	48.297.-	724.458.-
Dependiente	48.612.-	729.169.-
Ayudante	46.495.-	697.438.-
Aprendiz de 16 a 17 años	18.204.-	273.040.-
Aprendiz de 17 a 18 años	27.476.-	412.144.-
Dependiente Mayor	51.971.-	779.558.-
GRUPO TERCERO		
Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho		
Personal técnico no titulado		
Director	65.992.-	989.896.-
Jefe de División	60.566.-	908.497.-
Jefe Administrativo	56.445.-	846.669.-
Secretario	45.826.-	687.386.-
Contable	47.191.-	707.869.-
Jefe de Sección Administrativo	53.504.-	802.569.-
Personal Administrativo		
Contable-Cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	47.191.-	707.869.-
Oficial Administrativo u Operador en máquinas contables	48.612.-	729.169.-
Auxiliar Administrativo o Perforista	46.495.-	697.438.-
Aspirante de 16 a 18 años	27.476.-	412.144.-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	27.476.-	412.144.-
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	46.495.-	697.438.-
Auxiliar de Caja mayor de 20 años	48.612.-	729.169.-
GRUPO CUARTO		
Personal de servicio y actividades		
Auxiliares		
Jefe de Sección de Servicios	52.019.-	780.300.-
Dibujante	55.144.-	827.157.-
Escaparatista	53.504.-	802.569.-
Ayudante de Montaje	45.826.-	687.386.-
Delineante	45.826.-	687.386.-
Visitador	45.826.-	687.386.-
Rotulista	45.826.-	687.386.-
Cortador	45.826.-	687.386.-
Ayudante Cortador	45.826.-	687.386.-
Jefe de taller	45.826.-	687.386.-
Profesional de Oficio de 1º	45.826.-	687.386.-
Profesional de Oficio de 2º	45.826.-	687.386.-
Profesional de Oficio de 3º ó Ayudante	45.826.-	687.386.-
Capataz	45.826.-	687.386.-
Mozo Especializado	45.826.-	687.386.-
Ascensorista	45.826.-	687.386.-
Telefonista	45.826.-	687.386.-
Mozo	45.826.-	687.386.-
Empaquetadora	45.826.-	687.386.-
Repausadora de medianas	45.826.-	687.386.-
Cosedora de sacos	45.826.-	687.386.-
GRUPO QUINTO		
Personal subalterno		
Conserje	45.826.-	687.386.-
Cobrador	45.826.-	687.386.-
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	45.826.-	687.386.-
Personal de limpieza (por horas)	178	
Mujer Limpiadora (jornada completa)	45.826.-	687.386.-

24253 RESOLUCION de 5 de agosto de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Foral de Navarra, sobre la migración temporera de Andalucía a Navarra a la campaña del espárrago.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Foral de Navarra un Acuerdo de colaboración sobre la migración

temporera de Andalucía a Navarra a la campaña del espárrago, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 5 de agosto de 1986.—El Secretario general Técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA SOBRE LA MIGRACION TEMPORERA DE ANDALUCIA A NAVARRA A LA CAMPAÑA DEL ESPARRAGO

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Junta de Andalucía y la Comunidad Foral de Navarra,

De conformidad con lo establecido por los artículos 148 y 149 de la Constitución Española.

Teniendo en cuenta las competencias en la materia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 13 y 17 de su Estatuto) y de la Comunidad Foral de Navarra (artículo 58 de la Ley de Reintegración y Amejoramiento).

Dado que cada año se producen intensos movimientos migratorios de temporada de Andalucía a Navarra con motivo de la campaña del espárrago que afectan a un número importante de trabajadores españoles y a sus familias.

Conscientes de que es necesario incrementar y completar las tareas de asistencia, asesoramiento y estudio realizados en años anteriores por ambas Comunidades, mediante planes experimentales.

Y de que, para ello, es imprescindible una actuación coordinada de las tres Administraciones.

Acuerdan, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer un programa de actuación coordinado, en el marco de este Convenio, de conformidad con las estipulaciones siguientes:

Primera. Objeto.—Aunar los esfuerzos y recursos de las Administraciones firmantes y recabar la ayuda de los municipios afectados, con el fin de:

a) Informar a los temporeros emigrantes y a los contratistas navarros, principalmente en el sector agrícola, sobre las condiciones jurídicas y laborales aplicables a su relación.

b) Prestar asesoramiento jurídico, en relación con las materias previstas en este Acuerdo, durante los seis meses en que se realiza el trabajo en Navarra.

c) Facilitar la tramitación y agilizar el pago de las ayudas previstas en las normas que regulan el apoyo a los movimientos migratorios interiores.

d) Impulsar la mejora de las condiciones de vida de los emigrantes temporeros y sus familias durante su estancia en Navarra, con especial dedicación a la escolarización de los niños, hijos de los trabajadores migrantes; a las condiciones de alojamiento, y a la asistencia sanitaria adecuada a estos emigrantes.

e) Proporcionar una asistencia social permanente y continuada, tanto en los municipios de origen como en los municipios de acogida.

f) Realizar los estudios necesarios para alcanzar un profundo conocimiento de las características del flujo migratorio y circunstancias de los migrantes.

g) Facilitar la labor de los Sindicatos.

Segunda. Vigencia.—El presente Acuerdo vinculará a las partes desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1986. Y se considerará prorrogado tácitamente, de año en año, salvo denuncia de alguna de las partes signatarias presentada con dos meses de antelación a la fecha de cada vencimiento anual.

Tercera. Modificación.—Las partes signatarias, a la vista de los resultados obtenidos en la aplicación del presente Acuerdo, podrán proceder —durante el mes de enero de cada año— a su revisión, con el fin de perfeccionar y mejorar su contenido, dentro del espíritu de cooperación que preside los fines del mismo.

Cuarta. Financiación.—1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, correrá a cargo de los gastos derivados de las ayudas al desplazamiento de los trabajadores y sus familias, de acuerdo con la normativa que las regula. Además, podrá contribuir a la financiación de otros gastos derivados de la aplicación de este Acuerdo, en la cuantía que el Ministerio determine para cada anualidad.

2. Las Comunidades de Andalucía y Navarra, por medio de la Dirección General de Emigración, de la Consejería de Trabajo y

Seguridad Social y del Servicio Regional de Bienestar Social, aportarán las cantidades necesarias, a partes iguales, para cubrir los gastos derivados de la prestación de asesoramiento jurídico y asistencia social.

Quinta. Colaboración de los municipios afectados.—Las Comunidades Autónomas de Andalucía y Navarra solicitarán la colaboración de los Ayuntamientos de origen y acogida de los temporeros para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo.

Sexta. Comisión Permanente.—Sin perjuicio de la reunión de las partes signatarias a que se refiere la cláusula 3.^a, o de las reuniones de las mismas que se estimen convenientes, se crea una Comisión Permanente para el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Acuerdo. Esta Comisión Permanente estará integrada por un representante de la Comunidad Foral de Navarra, un representante de la Junta de Andalucía y el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de Navarra, pudiendo incorporar a sus trabajos a las personas que estimen oportuno, en función de la materia a tratar.

Séptima. Difusión.—Las partes firmantes difundirán el contenido de este Acuerdo de forma que sea suficientemente conocido por los interesados, tanto en las regiones de origen como de destino.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para el presente ejercicio de 1986, las partes signatarias aportarán las siguientes cantidades:

3.000.000 pesetas, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía; 3.000.000 pesetas, el Servicio Regional de Bienestar Social de la Comunidad Foral de Navarra; 1.000.000 pesetas, la Dirección General del Instituto Español de Emigración, además de la cantidad necesaria para hacer frente al importe de las ayudas por desplazamiento.

Dichas cantidades serán transferidas al Ayuntamiento de San Adrián (Navarra), donde se centralizarán las acciones comprendidas en este Acuerdo, en un local que se habilitará al efecto.

Segunda.—El Ayuntamiento de San Adrián, entre el 15 de diciembre de 1986 y el 15 de enero de 1987, remitirá a las partes signatarias memoria justificativa de los gastos realizados en la ejecución de este Acuerdo, acompañada de copias testimoniales de los justificantes de pago. Sin embargo, antes del 15 de octubre remitirá un avance y previsión del empleo de los fondos recibidos. Asimismo, remitirá una memoria-estudio que comprendie la labor realizada por el equipo de personal contratado.

Tercera.—Dos Asistentes Sociales, propuestas por cada Comunidad, tendrán a su cargo la asistencia social, visitas domiciliarias, recogida de datos e información permanente durante todo el año.

El Asesor Jurídico, realizará las tareas descritas en la cláusula b), y será propuesto por el Servicio Regional de Bienestar Social.

Y estando conformes las partes intervinientes, suscriben el presente Convenio, en presencia del excelentísimo señor Delegado del Gobierno en Andalucía, en las condiciones y términos expuestos en las cláusulas anteriores, firmando este documento por triplicado.

Sevilla, 11 de junio de 1986.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración,
RAIMUNDO ARAGON BOMBIN

Por la Junta de Andalucía, el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUIN J. GALAN PEREZ

Por la Comunidad Foral de Navarra, el Ilmo. Sr. Consejero del Departamento de Sanidad y Bienestar Social,
FEDERICO TAJADURA ISO

El Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Andalucía.
TOMAS AZORIN MUÑOZ

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA SOBRE LA EMIGRACION TEMPORAL DE ANDALUCIA A NAVARRA A LA CAMPAÑA DEL ESPARRAGO

Pesetas

I. Financiación:

Dirección General del Instituto Español de Emigración	1.000.000
Servicio Regional de Bienestar Social de la Comunidad Foral de Navarra	3.000.000
Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía	3.000.000

Pesetas

II. Distribución de gastos estimativa:

Salarios de las dos Asistentes Sociales y el Asesor Jurídico	3.800.000
Desplazamientos, dietas, material, teléfono, energía, etc.	1.300.000
Actividades culturales: Programas de radio, teatro infantil, encuentros de Grupos de danzas	1.400.000
Comisión Permanente: Desplazamientos y dietas	500.000

III. El pago de gastos derivados de las ayudas al desplazamiento y dietas de los trabajadores y sus familias correrá a cargo de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, de acuerdo con la normativa que la regula.

24254 RESOLUCION de 21 de agosto de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un Convenio de Colaboración para la realización de obras y servicios de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de agosto de 1986.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

En Madrid a 22 de julio de 1986, reunidos, de una parte, el ilustrísimo señor don Pedro Montero Lebrero, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el excelentísimo señor don José Méndez Espino, como Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando ambos en representación de los Organismos a los que pertenecen,

EXPONENTES

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmaron con fecha 31 de enero de 1986 un Convenio de Colaboración, mediante el cual se fijan las bases de actuación conjunta en las acciones a emprender para paliar los problemas de desempleo existentes en aquella Comunidad.

Segundo.—El citado Convenio se firmó en razón de lo establecido, entre otras normas, en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos Administrativos y Organismos autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados («Boletín Oficial del Estado» del 27 de febrero de 1985).

Tercero.—De acuerdo con las anteriores consideraciones, y con el contenido del Convenio ya citado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ambas partes estiman necesario el establecimiento del presente Convenio, sujetándose a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha 31 de enero de 1986, del cual se considera un anexo.

Segunda.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmante, sean ejecutados por ésta y financiados conjunta-